TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

528 Se designa a Lourdes Nataly Morillo Solórzano como representante encargada del Presidente de la República ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ... 2

529 Las entidades que conforman los sectores financieros público, privado y popular y solidario podrán implementar mecanismos de diferimiento extraordinario y temporal de obligaciones crediticias, en beneficio de los deudores afectados por el fenómeno El Niño, el diferimiento podrá concederse por un período máximo de noventa (90) días..... 5

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRABAJO
Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-037 Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022, en lo relacionado a la disponibilidad presupuestaria para el proceso de inclusiones progresivas 11

Año II - Nº 404 - 16 páginas
Quito, viernes 6 de noviembre de 2026

No. 528

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: "[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: "*Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*";

Que el artículo 258 de la Constitución de la República señala: "*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial.* [...] *Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República* [...]";

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: "*El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos.*";

Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: "*El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado.*";

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior.* [...] *donde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercidas por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 488 de 1 de septiembre de 2026, se designó a Felipe Haro Cáceres como representante del Presidente de la República ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer a Felipe Haro Cáceres por los servicios prestados y dar por terminadas sus funciones como representante del Presidente de la República ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Designar a Lourdes Nataly Morillo Solórzano como representante encargada del Presidente de la República ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien ejercerá la Presidencia de dicho Consejo, de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 488 de 1 de septiembre de 2026.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la provincia de Los Ríos, el 4 de noviembre de 2026.

Validez documento en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 4 de noviembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 529

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República indica: "*Son deberes primordiales del Estado* [...] *5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*";

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*";

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República disponen: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:* [...] *3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.* [...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*";

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República determina: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:* [...] *2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*";

Que el artículo 283 de la Constitución de la República determina que el sistema económico es "[...] *social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir* [...]";

Que el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República establece: "*La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva* […]";

Que el artículo 308 de la Constitución de la República determina: "*Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura* […]";

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone: "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez* […]";

Que el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República prescribe: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*";

Que el artículo 390 de la Constitución de la República señala: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.*";

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de eficacia, establece: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó "[…] *la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.* […]";

Que los numerales 2 y 12 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen: "*Son competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito financiero, las siguientes:* […] *2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;* […] *12. Emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor.*";

Que el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: "*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.*";

Que el artículo 372 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "*Las políticas públicas que rigen el ejercicio de las actividades de las entidades del sector financiero público serán dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*";

Que mediante Resolución No. SNGR-238-2026 de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró alerta roja en todo el territorio nacional ante la evolución del fenómeno El Niño;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 31 de agosto de 2026 se declaró: "[…] *como prioridad nacional la continuidad y el fortalecimiento de las acciones de prevención y preparación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño en el territorio nacional, así como la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación que correspondan, en función de la evolución del evento y los escenarios de riesgo, en el marco de la Alerta Roja declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026.*";

Que el fenómeno El Niño constituye un evento climático adverso cuyos efectos pueden alterar los ciclos de producción, abastecimiento y comercialización, ocasionar daños a la infraestructura e incrementar los costos logísticos y operativos, especialmente en los sectores agropecuario, pesquero, comercial y de servicios, lo que podría provocar una disminución de los ingresos, problemas temporales de liquidez y dificultades para que los productores y establecimientos comerciales ubicados en las zonas afectadas cumplan oportunamente sus obligaciones crediticias;

Que ante los posibles efectos del fenómeno El Niño que podrían afectar la capacidad de pago de los deudores, resulta necesario establecer un mecanismo excepcional, temporal, focalizado y voluntario de diferimiento de obligaciones crediticias, que permita postergar sus pagos durante un período determinado, con la finalidad de aliviar las dificultades económicas de los sectores afectados y contribuir a la continuidad de sus actividades productivas, sin comprometer la estabilidad del sistema financiero; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Las entidades que conforman los sectores financieros público, privado y popular y solidario podrán implementar mecanismos de diferimiento extraordinario y temporal de obligaciones crediticias, en beneficio de los deudores afectados por el fenómeno El Niño. El diferimiento podrá concederse por un período máximo de noventa (90) días. Las cuotas que debieron cumplirse en ese periodo se podrán trasladar al final de la respectiva tabla de amortización.

La aplicación de este mecanismo no generará intereses moratorios, gastos, recargos ni multas. El diferimiento podrá efectuarse a solicitud del deudor y aceptación de la entidad financiera o por iniciativa de la entidad financiera, siempre que, en este último caso, se cuente con la aceptación expresa del deudor. Este mecanismo surtirá efecto desde el acuerdo entre las partes y por el periodo ya establecido en el primer inciso del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Las instituciones de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el ámbito de sus competencias, emitirá la normativa necesaria para la aplicación del mecanismo previsto en el presente Decreto Ejecutivo, en el plazo máximo de quince (15) días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de noviembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-037

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas de su competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas necesarios para su gestión*;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130 señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130 señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad

legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 529, de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 804 señala que la implementación será de carácter progresivo conforme a la normativa e informes por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 804 encarga al Ministerio de Inclusión y Económica Social la instrumentación y ejecución del Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 435, de 01 de junio de 2022, se creó el *"Bono 1000 días"*, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad; señalando que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera: a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y, b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 435, señala: "*Las inclusiones mensuales y la población total cubierta por esta transferencia monetaria, se encontrará condicionada a la asignación presupuestaria institucional realizada por el ente rector de las finanzas públicas para un ejercicio fiscal, en función de los recursos*

disponibles. Se realizará el seguimiento a la ejecución presupuestaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social y, en caso de ser necesario, se realizará una asignación presupuestaria en función de las necesidades institucionales.";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456, de 18 de junio de 2022, se establecieron los lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de la vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional, y se dispuso el incremento de US $5 en el monto del Bono de Desarrollo Humano para aliviar la situación de miles de familias en situación de vulnerabilidad;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 96, de 14 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Desarrollo Humano y, en los términos establecidos en dicho instrumento;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, así como la adscripción de la Unidad del Registro Social, en los términos establecidos en dicho instrumento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 510, de 28 de septiembre de 2026, el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís como ministra de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, en el cual se establece la estructura organizacional, competencias, atribuciones y responsabilidades institucionales;

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano establece como misión de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral: "*Definir y dirigir las políticas públicas mediante la formulación de normativa, instrumentos técnicos, estrategias de articulación intra e interinstitucional para el fortalecimiento y la gestión de los servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños desde la gestación hasta los tres años, con énfasis en aquellos que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad y en grupos de atención prioritaria, bajo un enfoque de protección integral.*";

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano establece como misión de la Dirección de Transferencias: "*Planificar, gestionar y evaluar los procesos financieros relacionados con el pago de las transferencias monetarias y servicios complementarios derivados de las mismas, mediante la aplicación de la normativa legal vigente para cumplir con la ejecución programada*";

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Transferencias, establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, constan las siguientes: "*c) Gestionar y administrar el presupuesto para la ejecución y*

seguimiento de acuerdo con las directrices emitidas;" y, "*h) Gestionar y dar seguimiento a las actividades relacionadas a las transferencias monetarias;*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049 de 31 de octubre de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-041 de 25 de septiembre de 2023, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024, y Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0032-A de 21 de noviembre de 2024, se regula el pago de las transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 Días, Pensión Mis Mejores Años, y Pensión Toda Una Vida;

Que, mediante memorando Nro. MTDH-VDE-2026-0090-M de 29 de octubre de 2026, el Viceministerio de Desarrollo Económico remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico Nro. MTDH-VDE-2026-005 de 29 de octubre de 2026, así como también el borrador de la Reforma del Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para la emisión de la normativa correspondiente;

Que, mediante informe técnico Nro. MTDH-VDE-2026-005 de 29 de octubre de 2026, el Viceministerio de Desarrollo Económico sustenta la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 en términos de la disponibilidad presupuestaria, y recomienda la emisión del acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-037, DE 22 DE JUNIO DE 2022 EN LO RELACIONADO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO DE INCLUSIONES PROGRESIVAS

Artículo 1. – Sustitúyase el literal a) del artículo 7 por el siguiente texto:

"a) En función del informe de disponibilidad presupuestaria mensual emitido por la Dirección de Transferencias, de manera previa al proceso de habilitación mensual de usuarios."

Artículo 2. – Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

*"**Artículo 8.-** Las inclusiones y exclusiones a la base de habilitados al pago del Bono 1000 días se realizarán de acuerdo a la información que conste en la base de posibles beneficiarios remitida mensualmente por la Subsecretaria de Desarrollo Infantil*

Integral o quien haga sus veces; que cumplan con las condiciones establecidas en el presente acuerdo; y, función del informe de disponibilidad presupuestaria mensual emitido por la Dirección de Transferencias, de manera previa al proceso de habilitación mensual de usuarios".

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y sus direcciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-041, de 25 de septiembre de 2023; y, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024 y Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0032-A de 21 de noviembre de 2024 en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente mediante este instrumento.

SEGUNDA. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.